



## **EDICTO**

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: A los señores MARY LUZ FORERO ORTEGA, JOHANA EUGENCIA RAMOS AVILA, MILAGROS YUYINIA RAMOS FORERO, JESSICA RAMOS FORERO, y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00378-2023 (08- 001- 22- 13- 000- 2023- 00378-00)**, donde aparece como **Accionante la señora SHEILA RAMOS AVILA, y como Accionado el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, la providencia de 25 de julio del 2023**, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

1º.- CONCEDER el amparo constitucional deprecado del debido proceso, a favor de la señora SHEILA INDIRA RAMOS AVILA, contra el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA representado por el doctor ALEJANDRO CASTRO BATISTA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.- En consecuencia, se ordena al señor Juez Quinto de Familia de Barranquilla doctor ALEJANDRO CASTRO BATISTA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia con fundamento en el artículo 132 del C.G.P. ejerza control de legalidad respecto a la comunicación No. 295-D enviada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta que data 11 de julio de 2023; y, para que en el mismo término proceda a emitir la decisión que en derecho corresponda, frente a la solicitud del levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble ubicado en la carrera 1º No. 6-55 El Rodadero-Santa Marta que se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 080-7778 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, cuyo embargo fue ordenado dentro del proceso de Sucesión Intestada radicado bajo el No. 08-001-31-10-005-20121-2019-00 que se adelanta en esa agencia judicial, con auto fechado agosto 17 de 2021; y dentro de la oportunidad legal correspondiente informe lo decidido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, ante la cual la accionante deberá cumplir las cargas procesales y económicas correspondientes para materializar el levantamiento de la medida cautelar, conforme dispone la Circular 05 de marzo 22 de 2023 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

3º.-Por la Secretaría de esta Sala, notifíquese este proveído al funcionario judicial accionado, a la accionante, a las personas vinculadas al trámite tutelar, y al señor Defensor del Pueblo, por el medio más expedito posible, a más tardar al día siguiente de su expedición.

4º.- Cumplidas las tramitaciones de rigor, si la sentencia no fuere impugnada, por la Secretaría de esta Sala remítanse las partes pertinentes del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria para su eventual revisión y a su regreso archívese.

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
SECRETARI -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

JULIO 25 DEL 2023